



Nombre del Alumno: Marlen Lara Ortiz

Nombre del tema: Articulo 1, 2, 4, 5, 6, 16

Parcial: 3

Nombre de la Materia: Bioetica

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre de la Licenciatura: Enfermeria

Cuatrimestre: 2

Introduccion.

Hablaremos sobre los articulos 1, 2, 4, 5, 6, 16 de la Constitucion Politica De Los Estados Unidos Mexicanos.

Explicaremos su relación que estos tienen con la salud y el ejercicio de la enfermería. Hablaremos que dice cada una, que es lo que ellas defienden y su importancia.

Cada articulo es importante, ya que gracias a ellos defienden nuestros derechos como persona, personal, empleados, estudiantes, etc.

Desarrollo.

Articulo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todos podemos gozar de los derechos humanos que estan escritas en la constiucion tomando en cuenta a los paises con los que tiene tratados.

Articulo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 4, párrafo IV.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 6.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Todos los artículos mencionados, se relacionan en el área de la salud, que todos tienen el derecho a gozar de buena salud y bienestar, todas las personas sin distinción alguna pueden gozar de ese derecho.

Tiene derecho para solicitar información acerca de lo que se realizará.

Que incluso en el artículo 5 se habla que todos tenemos derecho a elegir la profesión que nosotros queramos o dedicarnos a trabajar en el comercio que nosotros queramos.

Conclusión.

Es importante conocer estos artículos para saber los derechos que tenemos, estos nos servirán para guiarnos y evitar que se cometan injusticias, nosotros como futuros enfermeros debemos defender nuestros derechos al igual que defender el de nuestros pacientes.

Bibliografía

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445541#:~:text=Art%C3%ADculo%20%3A%20Toda%20persona%20tiene,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>